OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 10 de Octubre de 2025 a las 03:39:

176011915

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-8281

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INTERCONEXION ELECTRICA SA
OFICIO No.: 3331 del 22/08/2025 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN de MEDEL

MATRICULAS: 074-114640

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
DEMANDA	11	1	N	$ 28.10

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA
FECHA: 10/10/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 96653

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 10 de Octubre de 2025 a las 03:39:

17

No. RADICACIÓN: **2025-074-1-47312**

Asociado al turno de registro: 2025-074-6-8281

MATRICULA: **074-114640**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INTERCONEXION ELECTRICA SA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 96

10/10/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 96653

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-114640

Impreso el 17 de Octubre de 2025 a las 04:08:21 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: SALITRE

FECHA APERTURA: 27/02/2019 RADICACION: 2019-7072 CON: OFICIO DE 09/05/2019

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA: 6.400M2. SEGUN ESCRITURA 427 DEL 13-11-1973 NOTARIA UNICA DE PAIPA, LINDEROS: POR EL PIE CON DE BRICEIDA DIAZ, SIN CERCA, POR UN COSTADO CON DE ANSELMO DIAZ, CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO EN EXTENSION DE 57M, POR CABECERA CON DE JOSE DEL CARMEN DIAZ SIN CERCA, EN EXTENSION DE 115 APROXIMADAMENTE Y POR EL ULTIMO COSTADO CON DE ELISEO GARZON CERCAS DE ALAMBRE AL MEDIO EN EXTENSION DE 57M Y ENCIERRA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LT SANTA ELENA.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/02/2019 Radicación 2019-074-6-1563

DOC: ESCRITURA 427 DEL: 13/11/1973 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NEPOMUCENO AGUSTIN CC# 1102506

DE: ROJAS DE DIAZ CATALINA CC# 23850496

A: DIAZ DE ROZO MARIA ELENA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/10/2025 Radicación 2025-074-6-8281

DOC: OFICIO 3331 DEL: 22/08/2025 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES - DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA T TELECOMUNICACIONES. RAD. 2025-01220-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA NIT# 8600166103

A: ANA MARIA ROZO DIAZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA HELENA DIAZ DE ROZO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HELENA DIAZ DE ROZO

A: ROZO DIAZ JESUS

A: ROZO DIAZ GLORIA CECELIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-114640

Impreso el 17 de Octubre de 2025 a las 04:08:21 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 96653 impreso por: 96707
TURNO: 2025-074-1-47312 FECHA:10/10/2025
NIS: fRszeOcnxiHTC0RG65Lv+AcJpi/DGJ6ENJQCNSPce8/5s72tRMh93w==
Verificar en: http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

Wompi

Corresponsal Bancolombia

DISAGRO DUITAMA BOYCO
cr 19 15 30

TRANSACCIÓN EXITOSA

Monto: $51.900,00

Fecha:	OCT 10 2025 - 15:18:40
Transacción:	Recaudo de factura
Referencia:	96842550130
Cuenta:	0000020097103091
Convenio:	85786
Nombre:	WOMPI

Recibo 804838 Ter 4MMD4W8582
RRN:565167804838 Aprob 435163 C. Único:32960

El Corresponsal Bancario no debe cobrarte por realizar esta transacción

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento sea correcta. Conserve esta tirilla como soporte.

Línea de atención: 018000912345

***** CLIENTE *****

Pago a

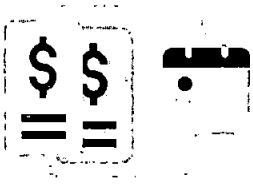
ORIP Duitama

derechos registro ?

$51.900 COP

Completa el pago

Sigue las instrucciones



Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **viernes 10 de octubre a las 4:15pm**:

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 96842550130

PAGOS SEGUROS POR Wompi

Grupo Cibest

8635

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín D. E. de C., T. e I., veintidós de agosto de dos mil veinticinco

Proceso	VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA y TELECOMUNICACIONES
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. Nit. 860.016.610-3
Demandados	GLORIA CECILIA ROZO DÍAZ, JESÚS ROZO DÍAZ y ANA MARÍA ROZO DÍAZ en su calidad de herederos determinados de la señora MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO. Herederos Indeterminados de MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO.
Radicado	0500140 03 004 2025 01220 00
Providencia	ADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	3311

CONSIDERACIONES

JUAN ALEXANDER MORENO ESCOBAR actuando en calidad de apoderado judicial de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. Nit. 860.016.610-3, instaura proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES en contra de GLORIA CECILIA ROZO DÍAZ, JSÚS ROZO DÍAZ y ANA MARÍA ROZO DÍAZ en su calidad de herederos determinados de la señora MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO; y los Herederos Indeterminados DE LA SEÑORA MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO, correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial para su conocimiento, por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 376 y s.s. del C.G.P; Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso, y los Decretos 798 y 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. Nit. 860.016.610-3, en contra de GLORIA CECILIA ROZO DÍAZ, JSÚS ROZO DÍAZ y ANA MARÍA ROZO DÍAZ en su calidad de herederos determinados de la señora MARÍA HELENA DÍAZ

DE ROZO; y los Herederos Indeterminados DE LA SEÑORA MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO.

SEGUNDO: IMPULSAR el trámite de este asunto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso y, adicionalmente, los Decretos Legislativo 806 y 798 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y correr traslado por el término de TRES DÍAS conforme a lo indicado en el numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Igualmente se puede acudir para efectos de la notificación a la parte demandada, conforme lo preceptúa la Ley 2213 del 2022, cumpliendo todo el ritual procesal.

Se advierte a la parte demandada lo que establece el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 Ibidem, esto es que, si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en este proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sobre el bien inmueble predio denominado "SANTA ELENA O SANTA ISABEL", que se encuentra ubicado en la vereda "SALITRE" en jurisdicción del municipio de Paipa – Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria número 074-114640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá; en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 Ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: No se accede a la autorización de inicio de las obras en el predio objeto de limitación, conforme lo especificado en la pretensión número 3 sin necesidad de inspección judicial, pues la prerrogativa contemplada en el artículo 28 del Decreto 798 de 2020, tenía efectos transitorios y su propósito era evitar la parálisis de las obras de interés público, ante la imposibilidad de realizar inspecciones judiciales.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°074-114640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá, propiedad de MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 20.060.134.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio[1].

[1] De conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 20222, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, "*...las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...*"

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 26 de la Ley 56 de 1981, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes de este Despacho Judicial, de manera anticipada, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo Medellín nro. 050012041004 la suma de e DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($12.395.500).

NOVENO: Se decreta diligencia de inspección judicial al predio denominado SANTA ELENA O SANTA ISABEL", que se encuentra ubicado en la vereda "SALITRE" en jurisdicción del municipio de Paipa – Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria número 074-114640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá, para lo cual se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Paipa, Boyacá, a fin de que se sirva practicar la diligencia dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo del correspondiente Despacho Comisorio, dada la premura del presente trámite, conforme así lo consagra el art. 28 de la Ley 56 de 1981, a quien se le enviarán copias de toda la demanda y sus anexos, diligencia que deberá llevarse a cabo en compañía del perito que rindió el dictamen obrante en la demanda, cuya persona y direcciones, correos y teléfonos acreditara la parta aquí demandante.

Al comisionado se confieren amplias facultades para realizar la diligencia, identificar el inmueble, hacer reconocimiento de la zona objeto de servidumbre eléctrica, allanar en caso de ser necesario, y DE MANERA PROVISIONAL autorizar la entrada al predio y la ejecución de obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre a saber:

a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.
b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre, para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.
f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.
h) Igualmente, se le advierte a la parte demandada que debe evitar: la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar

personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

DECIMO: En los términos del poder que le ha sido conferido, se le reconoce personería a la sociedad IGGA S.A.S con Nit. 900.536.270-8, quien actúa a través de su abogado inscrito JUAN ALEXANDER MORENO ESCOBAR con T.P. 274.869, para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

JNCB

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925d3cefbb5ca763535bdb9133034d2896cf98a8bd1de76c9f44cb6f55902262
Documento generado en 26/08/2025 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Outlook

JURÍDICA - Remite auto 2025-01220

Desde Juzgado 04 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 15/09/2025 18:32
Para ofiregisduitama@supernotariado.gov.co <ofiregisduitama@supernotariado.gov.co>
CC JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

1 archivo adjunto (186 KB)
06AdmiteServidumbreEnergiayTelecomunicaciones.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito notificarle el contenido íntegro de la providencia que le anexo a efectos de que se sirva cumplir la orden contenida en ella dentro del término que se le otorga, so pena de incurrir en las sanciones legales que se le enuncian.

Cabe aclarar, que la parte interesada deberá cancelar el valor del registro de ser procedente.

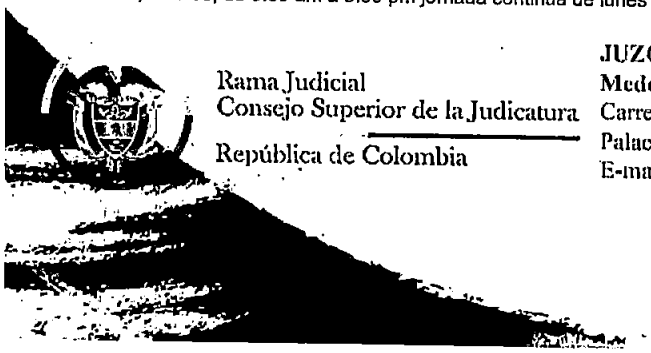
Lo anterior, para lo de su competencia.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio1.

[1] De conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 20222, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, *"...las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial..."*

Atentamente,

ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme al ACUERDO No. CSJANTA20-56 16 de junio de 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de 8:00 am a 5:00 pm jornada continua de lunes a viernes, al correo electrónico: cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia
Carrera 52 # 42 - 73 - Piso 12
Palacio de Justicia "Edificio Jóse Félix de Restrepo"
E-mail: **cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Se informa a todos los usuarios que la recepción de los memoriales es en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00pm a 5:00 PM, a través del correo electrónico institucional. IMPORTANTE informar el radicado del proceso con sus 23 dígitos SIN ESPACIOS NI SEPARADORES y seguidamente una descripción sucinta de la solicitud (Ejemplo: 05001400300420220158000 Solicitud medida cautelar). Los memoriales que se reciban por fuera de éste horario, se entenderán presentados al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Outlook

JURÍDICA - Remite auto 2025-01220

Desde Juzgado 04 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 15/09/2025 18:32
Para ofiregisduitama@supernotariado.gov.co <ofiregisduitama@supernotariado.gov.co>
CC JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

1 archivo adjunto (186 KB)
06AdmiteServidumbreEnergiayTelecomunicaciones.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito notificarle el contenido íntegro de la providencia que le anexo a efectos de que se sirva cumplir la orden contenida en ella dentro del término que se le otorga, so pena de incurrir en las sanciones legales que se le enuncian.

Cabe aclarar, que la parte interesada deberá cancelar el valor del registro de ser procedente.

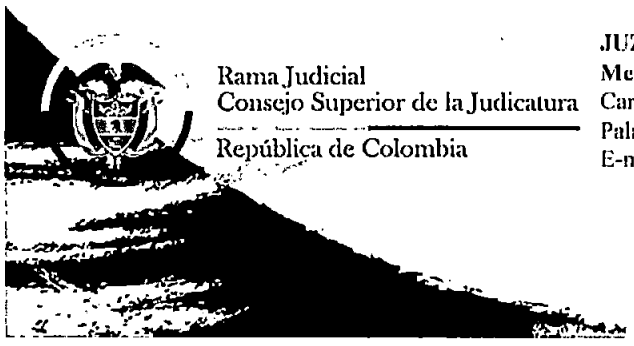
Lo anterior, para lo de su competencia.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio1.

[1] De conformidad con en el inciso 2° del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares, visto en armonía con el inciso 2° del artículo 11 de la ley 2213 de 20222, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, "*...las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...*"

Atentamente,

ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme al ACUERDO No. CSJANTA20-56 16 de junio de 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de 8:00 am a 5:00 pm jornada continua de lunes a viernes, al correo electrónico: cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia
Carrera 52 # 42 - 73 - Piso 12
Palacio de Justicia "Edificio Jóse Félix de Restrepo"
E-mail: **cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Se informa a todos los usuarios que la recepción de los memoriales es en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00pm a 5:00 PM, a través del correo electrónico institucional. IMPORTANTE informar el radicado del proceso con sus 23 dígitos SIN ESPACIOS NI SEPARADORES y seguidamente una descripción sucinta de la solicitud (Ejemplo: 05001400300420220158000 Solicitud medida cautelar). Los memoriales que se reciban por fuera de éste horario, se entenderán presentados al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín D. E. de C., T. e I., veintidós de agosto de dos mil veinticinco

Proceso	VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA y TELECOMUNICACIONES
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. Nit. 860.016.610-3
Demandados	GLORIA CECILIA ROZO DÍAZ, JESÚS ROZO DÍAZ y ANA MARÍA ROZO DÍAZ en su calidad de herederos determinados de la señora MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO. Herederos Indeterminados de MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO.
Radicado	0500140 03 004 2025 01220 00
Providencia	ADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	3311

CONSIDERACIONES

JUAN ALEXANDER MORENO ESCOBAR actuando en calidad de apoderado judicial de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. Nit. 860.016.610-3, instaura proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES en contra de GLORIA CECILIA ROZO DÍAZ, JSÚS ROZO DÍAZ y ANA MARÍA ROZO DÍAZ en su calidad de herederos determinados de la señora MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO; y los Herederos Indeterminados DE LA SEÑORA MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO, correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial para su conocimiento, por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 376 y s.s. del C.G.P; Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso, y los Decretos 798 y 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. Nit. 860.016.610-3, en contra de GLORIA CECILIA ROZO DÍAZ, JSÚS ROZO DÍAZ y ANA MARÍA ROZO DÍAZ en su calidad de herederos determinados de la señora MARÍA HELENA DÍAZ

DE ROZO; y los Herederos Indeterminados DE LA SEÑORA MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO.

SEGUNDO: IMPULSAR el trámite de este asunto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso y, adicionalmente, los Decretos Legislativo 806 y 798 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y correr traslado por el término de TRES DÍAS conforme a lo indicado en el numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Igualmente se puede acudir para efectos de la notificación a la parte demandada, conforme lo preceptúa la Ley 2213 del 2022, cumpliendo todo el ritual procesal.

Se advierte a la parte demandada lo que establece el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 Ibidem, esto es que, si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en este proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sobre el bien inmueble predio denominado "SANTA ELENA O SANTA ISABEL", que se encuentra ubicado en la vereda "SALITRE" en jurisdicción del municipio de Paipa – Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria número 074-114640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá; en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 Ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: No se accede a la autorización de inicio de las obras en el predio objeto de limitación, conforme lo especificado en la pretensión número 3 sin necesidad de inspección judicial, pues la prerrogativa contemplada en el artículo 28 del Decreto 798 de 2020, tenía efectos transitorios y su propósito era evitar la parálisis de las obras de interés público, ante la imposibilidad de realizar inspecciones judiciales.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°074-114640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá, propiedad de MARÍA HELENA DÍAZ DE ROZO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 20.060.134.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio[1].

[1] De conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 20222, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, "*...las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...*"

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 26 de la Ley 56 de 1981, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes de este Despacho Judicial, de manera anticipada, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo Medellín nro. 050012041004 la suma de e DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($12.395.500).

NOVENO: Se decreta diligencia de inspección judicial al predio denominado SANTA ELENA O SANTA ISABEL", que se encuentra ubicado en la vereda "SALITRE" en jurisdicción del municipio de Paipa – Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria número 074-114640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá, para lo cual se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Paipa, Boyacá, a fin de que se sirva practicar la diligencia dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo del correspondiente Despacho Comisorio, dada la premura del presente trámite, conforme así lo consagra el art. 28 de la Ley 56 de 1981, a quien se le enviarán copias de toda la demanda y sus anexos, diligencia que deberá llevarse a cabo en compañía del perito que rindió el dictamen obrante en la demanda, cuya persona y direcciones, correos y teléfonos acreditara la parta aquí demandante.

Al comisionado se confieren amplias facultades para realizar la diligencia, identificar el inmueble, hacer reconocimiento de la zona objeto de servidumbre eléctrica, allanar en caso de ser necesario, y DE MANERA PROVISIONAL autorizar la entrada al predio y la ejecución de obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre a saber:

a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.
b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre, para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.
f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.
h) Igualmente, se le advierte a la parte demandada que debe evitar: la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar

personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

14

DECIMO: En los términos del poder que le ha sido conferido, se le reconoce personería a la sociedad IGGA S.A.S con Nit. 900.536.270-8, quien actúa a través de su abogado inscrito JUAN ALEXANDER MORENO ESCOBAR con T.P. 274.869, para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

JNCB

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925d3cefbb5ca763535bdb9133034d2896cf98a8bd1de76c9f44cb6f55902262**
Documento generado en 26/08/2025 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Octubre de 2025 a las 04:01:03 pm

Con el turno 2025-074-6-8281 se calificaron las siguientes matrículas:
074-114640

Nro Matricula: 074-114640

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SALITRE TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT SANTA ELENA.

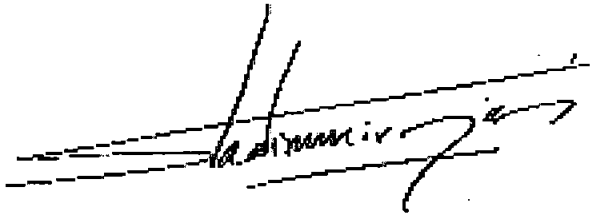
ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/10/2025 Radicación 2025-074-6-8281
DOC: OFICIO 3331 DEL: 22/08/2025 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES - DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA T TELECOMUNICACIONES. RAD. 2025-01220-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA NIT# 8600166103
A: ANA MARIA ROZO DIAZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA HELENA DIAZ DE ROZO
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HELENA DIAZ DE ROZO
A: ROZO DIAZ JESUS
A: ROZO DIAZ GLORIA CECELIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 86943